


Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.



ACUERDO

Las partes acuerdan, en el marco del CCT 728/05 E, lo siguiente:

1.- Las partes, de común acuerdo, deciden fijar las nuevas escalas salariales que regirán para los trabajadores de TELECOM ARGENTINA S. A., representados por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, a partir del 01 de enero de 2006. Las citadas escalas son las que figuran en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que los salarios básicos que se abonarán a partir del 01.01.06 tienen incorporados las sumas correspondientes a los Dtos. 2005/04 y 1295/05.

Los adicionales vigentes, que no figuran en el Anexo N° 1, se mantendrán con sus actuales valores.

Asimismo, en el Anexo 1 se establecen las sumas no remunerativas cuyo pago se conviene a partir de enero de 2006.

En lo que respecta al rubro viáticos, que fuera convenido y homologado en el acta de fecha 24/9/03, mantendrá su carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 de la ley de contrato de trabajo y se incorporará al cobro del mismo la categoría 1, a partir de enero de 2006. El resto de las categorías, lo seguirá percibiendo como hasta la fecha, por el mismo monto.

2.- Se acuerda que la empresa abonará, por única vez, antes del día 31.12.05 a todo el personal representado por el sindicato firmante, una asignación, de carácter no remunerativo, de \$ 400 (pesos cuatrocientos).




3.- Con el objeto de superar las diferencias provocadas por la interpretación y aplicación derivada del artículo 15 del convenio colectivo de trabajo N° 201/92, con relación al rubro "asignación art. 15" – Anexo III, derivado del establecimiento de la "jornada discontinua", con origen en al Acta Acuerdo de fecha 22/05/92 – homologada por la Resolución DNRT 1039/92, modificada por el Acta Acuerdo de fecha 28/6/94 –confirmada por el Acuerdo Paritario de fecha 22/7/94 y homologada por Resolución DNRT 1092/94; y a tales fines, en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad, convienen, ad referendum de la homologación del


Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.



presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación y respecto del personal comprendido en el CCT 728/05 E, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin definitivamente a los litigios y disputas individuales o colectivos:

Establecer, a partir de la vigencia del presente acuerdo, el adicional mencionado precedentemente, de conformidad con los valores consignados en el "Anexo I" y que constituyen la suma total remanente de la previamente absorbida en los salarios, luego de la vigencia del Acta Acuerdo de fecha 22/7/94, homologada por la Resolución 1092/94.

Dicho rubro se abonará con la voz "acta acuerdo 21/12/05 – cláusula 3" a partir de la liquidación de los haberes del mes siguiente a aquel en el que el presente acuerdo haya sido homologado por la autoridad de aplicación, con vigencia a partir de enero del 2006. Las partes convienen que la homologación será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por las mismas.

Asimismo, manifiestan que a los efectos del presente acuerdo y desde la fecha en que se produzca su homologación, el beneficio definido como "acta acuerdo 21/12/05 – cláusula 3" será abonado como rubro remunerativo.

Sin perjuicio de la naturaleza no remuneratoria que oportunamente le otorgaran la FOEESITRA y las Empresas y que fuera homologada administrativamente, resuelven que, a partir de la remuneración devengada en el mes siguiente a aquel en que el acuerdo haya sido homologado en sede administrativa dicho rubro recibirá el tratamiento de salario, liquidándose en forma separada al básico de convenio con la voz "acta acuerdo 21/12/05 – cláusula 3", disponiéndose que, partir de la remuneración correspondiente al mes de febrero de 2006, la suma correspondiente al mismo se incorporará al salario básico.

4.- Sin perjuicio de que con la suma establecida en la cláusula precedente, se concluye definitivamente con las diferencias existentes respecto del rubro "Asignación art. 15", identificado en la cláusula anterior, adicionalmente se


Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.



acuerda lo siguiente: La jornada de trabajo se mantendrá conforme lo establece el CCT 728/05 E, y las remuneraciones mensuales continuarán dividiéndose por 160 para el cálculo de las horas extraordinarias.

Con respecto a los horarios se acuerda lo siguiente:

Desde el 1 de marzo 2006 se reducirá el horario en 30 (treinta) minutos para los Centros de Atención Telefónica, y en 45 (cuarenta y cinco) minutos para el resto del personal convenionado.

En este acto la organización gremial se compromete y garantiza que la reducción horaria no afectará la producción, eficiencia y calidad de los servicios. Por lo expuesto se creará una comisión de seguimiento de producción, eficiencia y calidad que verificará el cumplimiento de este compromiso, de modo tal que, dentro del primer trimestre de 2007 la jornada para los sectores de atención telefónica será de seis horas treinta minutos y para el resto del personal convenionado será de siete horas

5.- Vuelcos. Las partes acuerdan que para producir los movimientos entre categorías que seguidamente se detallan, se deberá tener en cuenta la categoría y la antigüedad que cada trabajador poseía en el mes de diciembre del 2004.

Por consiguiente, a partir del 01/01/06 se producirán los siguientes movimientos entre categorías:

5a.-) Trabajadores que cumplen tareas de telegestión, (atención telefónica en los servicios 112, 110, 19 y 000).

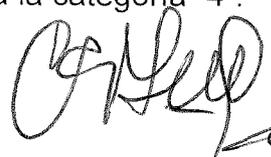
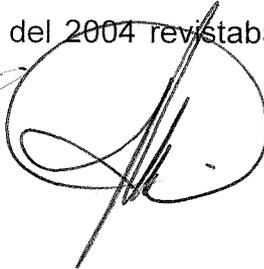
El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "B" y no superaba los 5 años de antigüedad, pasa a la categoría "3", y los que superen dicha antigüedad pasarán a la categoría 4.

El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "C", pasa a la categoría 4.

El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en la categoría "D", pasa a la categoría "4".





Cdra. ISABEL FRANCO de 3 USARP
Sec. Relac. Trab. y Ojo Relac. Trab. No 1

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO

La asignación de la categoría 4, responde exclusivamente a la disponibilidad para prestar tareas de mayor responsabilidad, sin que impliquen necesariamente funciones de supervisión.

La población de esta categoría será del 20% de la dotación total del sector de telegestión. Las vacantes que se produzcan dentro de tal porcentaje serán cubiertas por el personal de la categoría 3 por orden de antigüedad.

El personal que en el mes de diciembre del 2004 revistaba en las categorías "E" y "F" de este grupo laboral, que no cumplían la función de supervisores pasan, en forma excepcional, a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en sus derechos.

5b.-) Grupos Laborales Ingeniería; Equipos y Comunicaciones.

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "B" y "C" pasan a la categoría 4.

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "D" y "E" pasan a la categoría 5, al igual que la categoría "F".

5c.-) Grupos Laborales Servicios al Cliente/Posventa, Empalmador - Líneas, Almacenes y Servicios Generales, Administrativos-Comercial.

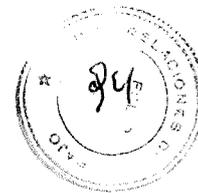
El personal que en diciembre del 2004 revistaba en la categoría "B", con menos de 5 años de antigüedad pasará a la categoría 3, y quienes superen los 5 años de antigüedad pasan a la categoría 4, al igual que quienes revistaban en las categorías "C" y "D".

El personal que en diciembre del 2004 revistaba en las categorías "E" y "F" de este grupo laboral, que no cumplían la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en sus derechos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature in the bottom center]

[Handwritten signature in the bottom right area]



En los puntos 5a.-) y 5c.-) precedentes, el ingreso del personal será en la categoría 1, debiéndose promocionar automáticamente a la categoría 2 a los nueve meses, y a la categoría 3 quince meses después del otorgamiento de la 2. En el punto 5b.-), la categoría de ingreso será la categoría 3, debiéndose promocionar automáticamente a la categoría 4 a los 12 meses.

En aquellos casos que con motivo de los movimientos entre categorías, se genere una diferencia salarial negativa, se compensará con un adicional remunerativo hasta alcanzar el monto salarial que corresponda.

6.- A las cinco (5) categorías comprendidas, hasta la fecha, convencionalmente, se agrega la categoría N° 6, cuya remuneración surge del ANEXO I. A tal efecto se constituye una comisión empresa-gremio que determinará los que podrán acceder a esta categoría.

7.- Los días del conflicto que se supera con la aceptación de la presente, serán considerados como días de asistencia a los efectos del cálculo del premio por productividad.

8.- Las partes convienen que la homologación expresa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

De plena conformidad, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y suscriben 3 ejemplares de idéntico tenor y a los mismos fines.

Cáted. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. 495, No 1-Dto. Relac. Lab. No 1-D.N.N.C.

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. v s s

Anexo I

22 de Diciembre de 2005

95

SITRATEL Escala Salarial Actual							
	Conceptos Remunerativos						Conceptos No Remunerativos
	Básico	Decreto 2005/04	Decreto 1295/05	Decreto 394/04	Plus	Adic. Acta Feb. 05	Viático
1	511	60	10	224			
A	595	60	10	224			
B	808	60	10	224			50
C	906	60	10	224		65	50
D	1010	60	10	224		65	50
D Plus	1010	60	10	224	101	65	50
E	1111	60	10	224		65	50
E Plus	1111	60	10	224	106	65	50
F	1217	60	10	224		65	50
F Plus	1217	60	10	224	120	65	50

* Antigüedad \$10,75

*Guardería \$100

Escala Enero 2006					
	Conceptos Remunerativos			Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Plus	Acta 21/12/05 Cláusula 3	Suma No Remunerativa	Viático
1	894		84	229	50
2	1088		89	275	50
3	1230		114	314	50
4	1400		124	360	50
4(ex D)	1400	24	124	360	50
5	1583		144	404	50
5 (ex F)	1583	61	144	404	50
6	1686		144	420	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

Escala Febrero 2006				
	Conceptos Remunerativos		Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Plus	Suma No Remunerativa	Viático
1	978		229	50
2	1177		275	50
3	1344		314	50
4	1524		360	50
4(ex D)	1524	24	360	50
5	1727		404	50
5 (ex F)	1727	61	404	50
6	1860		471	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150

Escala Octubre 2006			
	Conceptos Remunerativos	Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Suma No Remunerativa	Viático
1	1102	125	50
2	1327	151	50
3	1515	172	50
4	1736	197	50
5	1947	221	50
6	2140	228	50

* Antigüedad \$12

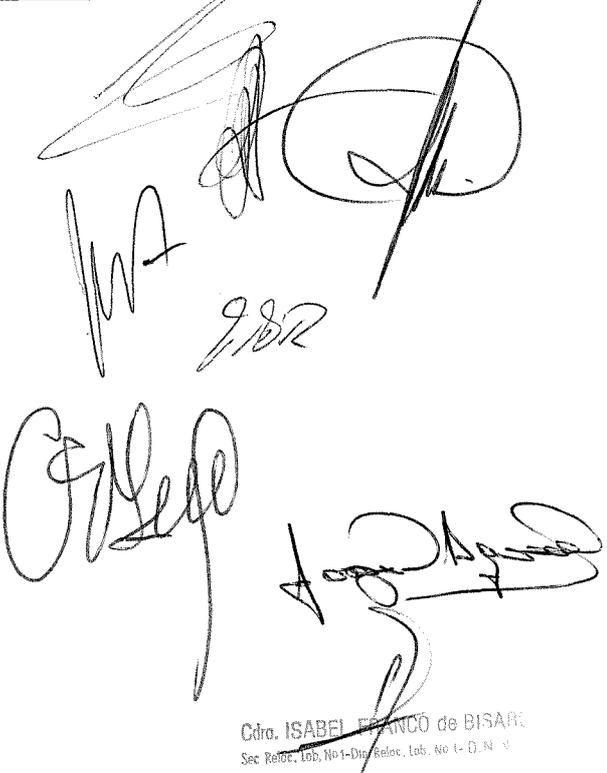
*Guardería \$150

Escala Enero 2007			
	Conceptos Remunerativos	Conceptos No Remunerativos	
	Básico	Suma No Remunerativa	Viático
1	1174	53	50
2	1414	64	50
3	1615	72	50
4	1850	83	50
5	2075	93	50
6	2229	142	50

* Antigüedad \$12

*Guardería \$150


Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
 DIRECTOR NACIONAL DE
 RELACIONES DEL TRABAJO



Cdra. ISABEL FRANCO de BISAR
 Sec. Refec. Lab. No 1 - Dir. Relac. Lab. No 1 - D. N. V.

96

ACUERDO

1.- Las partes, de común acuerdo, deciden fijar las nuevas escalas salariales del CCT 724/05 E, que regirán para los trabajadores de TELECOM ARGENTINA S. A., representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, a partir del 01 de enero de 2006.

2.- Las citadas escalas son las que figuran en el Anexo Call Center, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Se deja constancia que los salarios básicos que se abonarán a partir del 01.01.06 tienen incorporados las sumas correspondientes a los Dtos. 2005/04 y 1295/05.

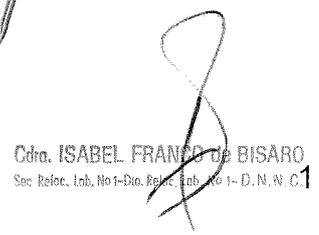
3.- Asimismo, en el Anexo mencionado se establecen las sumas no remunerativas que por única vez, serán abonadas en los meses de diciembre 2005 y abril 2006.

4.- Las partes convienen que la homologación expresa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

De plena conformidad, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y suscriben 3 ejemplares de idéntico tenor y a los mismos fines.




Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.


Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1-Dto. Relac. Lab. No 1-D. N. W. C. 1



Propuesta Call Center SITRATTEL		
CCT 724/05E	Basicos	6 hs
Diciembre	2005	
Basico	Dec. 2005/04	Dec. 1295/05
656	60	10
Suma No Remunerativa única vez		400
Enero	2006	
Basico	980	
Abril		
Suma No Remunerativa única vez		200
Octubre	2006	
Basico	1030	
Enero	2007	
Basico	1100	









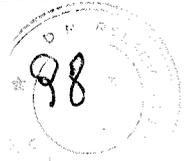

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.


Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1-Dip. Relac. Lab. No 1-D.N.N.C



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



Expediente N° 1.144.061/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 15:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE TRABAJO, ante el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asistido por la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Claudio CESAR y Jorge AQUINO, en representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia E. INGARAMO, por una parte; y por la otra, los Dres.: Juan SCHAER, Rubén ROSITTO y Jorge LOCATELLI, en representación de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLÓN. .

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que en este acto suscriben los acuerdos a los que han arribado, adjuntando los mismos a estos actuados, ratificándolos en todos y cada uno de sus términos y solicitando su homologación.

No siendo para más, siendo las 19:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionario actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO

Cdro. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. N.º 1 - D.N.N.C.